

desestimatorio de la Dirección General de Enseñanza Primaria, desestimando el resto de las peticiones formuladas, absolviendo a la Administración en cuanto a ellas; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se dispone se adquiere, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, una cruz de madera y metal, valorada en 700 pesetas, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de objetos antiguos, entre los que figura una cruz de madera y metal, valorada en 700 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma, con fecha 28 de julio de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo, que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la citada pieza;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia, que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de 700 pesetas;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia, que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrido el plazo concedido al efecto, sin que hiciera uso de dicho derecho,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiere con destino al Museo del Estado que en su día se determine una cruz de madera y metal, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.»

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de setecientas pesetas (700), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de la cruz adquirida por la presente Orden.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se dispone la adquisición mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de dos sillones de madera y cuero, valorados en 15.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por «Bugax, S. L.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Bugax, S. L.», con domicilio en Madrid, Ribera de Curtidores, número 33, fué solicitado de la Jun-

ta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Badajoz dos sillones de madera y cuero, valorados en 15.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en sesión celebrada por la misma con fecha 28 de julio de 1970 acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las citadas piezas, por considerar su salida de España perjudicial para la integridad del Patrimonio Nacional;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de 15.000 pesetas.

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrido el plazo concedido al efecto sin que hiciera uso del citado derecho,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran con destino a la Casa de Cervantes, de Alcalá de Henares, dos sillones de madera y cuero.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de quince mil (15.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de los mismos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1970 por la que se establecen las bases por las que ha de regirse la concesión del Premio de Traducción «Fray Luis de León», correspondiente al año 1970.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los fines establecidos en la Orden ministerial de 18 de enero de 1966, creando el Premio «Fray Luis de León» de Traducción, y aceptada la propuesta del tema correspondiente formulada por el Jurado calificador del Premio para 1969, previa conformidad de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes bases, por las que ha de regirse la concesión del Premio de Traducción «Fray Luis de León», correspondiente al año 1970:

Primera.—Al Premio de Traducción «Fray Luis de León» podrán presentarse todas las traducciones directas al castellano, publicadas por españoles o extranjeros en cualquier país, en el período comprendido desde primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

Segunda.—Las traducciones tendrán una extensión mínima de 150 páginas. Se presentarán tres ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra en el idioma original. Al mismo tiempo se acompañará a la instancia, solicitando tomar parte en el concurso, una relación con los méritos del traductor, en la cual deberán constar las obras traducidas y publicaciones por él realizadas.

Tercera.—El Premio de Traducción «Fray Luis de León», siempre que los concursantes reúnan las condiciones establecidas por estas bases, no podrá ser declarado desierto ni repartido entre varios concursantes.

Cuarta.—El Premio de Traducción «Fray Luis de León» está dotado con la cantidad de veinticinco mil pesetas, que